



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN No. 061/03SEP020

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 1000 horas del día 25 de septiembre del 2020, posterior al recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.061/03SEP020**, a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de los señores

quienes se identifican por medio de su Documento Único de Identidad número _____, han presentado en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR-MDN), solicitud de información, admitida el 03 de septiembre del 2020, en la cual requirieron lo siguiente:

"Habiendo transcurrido más de dos años desde que, el máximo tribunal constitucional mandató al Presidente de la República a desarrollar instructivos o un instrumento normativo de naturaleza ejecutiva, que fundamentalmente regule el acceso de las víctimas del conflicto armado y de las asociaciones que las representan a documentación e información que se encuentre en poder del instituto castrense, y teniendo en cuenta que las resoluciones de la Sala de lo Constitucional son de obligatorio cumplimiento, vengo a solicitar:

1.- *La entrega de una copia del instructivo emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional para proteger la documentación e información que se encuentre en poder del instituto castrense, que elimine obstáculos de carácter burocrático que impidan su consulta y regule su acceso por parte de las víctimas del conflicto armado y de las asociaciones que las representan a dicha documentación, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala según resolución citada.*

2.- *En caso que no exista el documento solicitado, se entregue copia de las memorias, propuestas, memorándum o cualquier otro documento generado por el Ministerio de la Defensa Nacional en cumplimiento de la resolución judicial.*

3.- *En caso que no se haya llevado a cabo ninguna acción para la emisión de instructivo o un instrumento al que se ha hecho referencia, nos indique cuando será elaborado y dado a conocer a la población."*

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por los impetrantes, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

Es así que la unidad administrativa responsable informó lo siguiente:

“En relación con su requerimiento de información, se hace de su conocimiento que habiéndose realizado la búsqueda del instrumento a que hace referencia en su solicitud, debo informarle que no existe un instrumento como el que refiere en la misma”.

“En lo que respecta a cuándo será elaborado el instrumento y dado a conocer a la población” debo hacer referencia a que el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”.

Por otro lado, el Derecho de Petición y Respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, dicha disposición establece lo siguiente: “toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto”. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de fechas 5-I-2009 y 14-XII-2007, Amparos 668-2006 y 705-2006, respectivamente, sostuvo que “el ejercicio de ese derecho se exige a los funcionarios que respondan a las solicitudes que se les planteen y que dicha contestación no se limite a dejar constancia de haberse recibido la petición. En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales y en forma motivada y congruente, haciéndole saber al interesado su contenido. Ello, vale aclarar, no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido, sino solamente que se dé la correspondiente respuesta”.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Para el caso en concreto la petición se enmarca dentro del derecho de petición y respuesta pues exige explicaciones del quehacer administrativo y no se refiere a información que haya sido previamente generada, o que debe tramitarse a través de una solicitud de información, pues este no es el mecanismo para requerir a la administración pública que genere respuestas.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento a los señores

del

contenido de esta resolución.

2. Notifíquese a los interesados este proveído en el medio señalado al efecto.



JAIMÉ ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CNEL. Y LIC.
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/RBAH/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv

